## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION DEUDA LARGO PLAZO

## A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales.

Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Principal Progresión Deuda Largo Plazo
Sociedad Administradora	:	Principal Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y
		Largo Plazo Nacional - Derivados.
		To antonion no abote a consensal future acts founds musture muscle
		Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista	:	Público en General
Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos.

## B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

## 1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Progresión Deuda Largo Plazo (en adelante el "Fondo") es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras en un portfolio diversificado con horizonte de mediano y largo plazo asociado a un riesgo moderado otorgando una adecuada liquidez, a través de una cartera compuesta principalmente por instrumentos financieros emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional.

#### 2. Política de inversiones.

## 2.1. Clasificación de riesgo.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045. Excepcionalmente el fondo podrá mantener un 5% de sus inversiones en instrumentos que no cumplan con este requisito.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional, principalmente de emisores del Estado, Banco Central, Bancos y sociedades o corporaciones nacionales.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

El fondo podrá mantener como parte de su activo instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación.

Moneda o Unidad de Reajuste Máximo del Activo del Fondo

Peso Chileno 100%

UF	100%
IVP	100%
Dólar EE.UU	25%
Euro	25%

### 2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

La duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 3.650 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; y (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

#### 2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido principalmente a personas naturales, pudiendo eventualmente incorporar a instituciones y empresas que, para el manejo de sus inversiones, requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo con duración mínima de 366 días y máxima de 3.650 días, con posibilidad de invertir en el mercado nacional.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este Fondo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este Fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

## 3. Características y diversificación de las inversiones.

## 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	1	100
1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	100
1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº 18.045.	0	25
1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
1.f) Efectos de Comercio	0	100
1.g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país	0	100
1.h) Pagarés y/o instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas u otras entidades.	0	25

## 3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor

: 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley No. 18.045.

: 25% del activo del Fondo.

: 30% del activo del Fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

Límite Máximo de Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la Ley N°20.712 y la NCG N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.

: 25% del activo del Fondo

### 3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha en que se produzca el exceso.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo.

#### 4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de Swaps, futuros y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos: alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir, Tasas de Interés y Bonos.

#### Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados:

### Límites Generales:

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

## Límites Específicos:

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del monto total de los activos del Fondo Mutuo expresados en esa moneda

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo Mutuo

La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo Mutuo

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 20% del activo del Fondo.

Para efectos de lo anterior se entenderá por,

Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, según fuere el caso).

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

El Fondo no contempla venta corta y préstamo de valores

4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

## C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, títulos de deuda y depósitos a plazo de corto plazo.

## D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. Para estos efectos, la Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

## E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora, a través de sus mandatarios especialmente designados al efecto, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellos instrumentos en los que hubiere invertido y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

## 1. Series.

Denominaci ón	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirá n los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
В	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
C	Para acceder a esta serie es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:  a.1) La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series B, C, K, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$100 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series B, C, K, Plan 1, Plan 2, Plan 3 y Plan 4 de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcanza dicho monto, las cuotas que el partícipe mantenga en la serie B de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie C, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate correspondiente.  a.2) Al momento de la inversión, el partícipe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario.  a.3) La inversión se realiza con el producto de un rescate de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario (APV) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe,				Las cuotas de
	al momento de efectuar la inversión cumpla				esta serie serán
	con alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas única y
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				exclusivamente
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				como objeto de
	colectivo con fines previsionales, que sea				inversión en un
	administrado por Principal Administradora				plan de ahorro
	General de Fondos o, (b) se encuentre				previsional
	asegurado bajo una póliza de seguro				voluntario
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				individual o
	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				colectivo de
	trabajador, del empleador y del fisco, se				acuerdo con lo
	inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos				establecido en el
	casos anteriores, será necesario que el				Decreto Ley No.
	partícipe: i) preste servicios para una empresa				3.500 de 1980.
	;ii) para un grupo empresarial, según este				
	término es definido en el artículo 96 de la Ley				
	de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a				
	una Asociación Gremial, Sindical o de				
	cualquier otra naturaleza que busque otorgar				
	a sus miembros un plan con fines				
	previsionales, en que la empresa o empresas				
	del grupo empresarial o la Asociación en su				
	caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				
	colectivo con fines previsionales, que sea				
	administrado por Principal Administradora				
	General de Fondos; que originen para esta				
Plan1	última, durante la vigencia de los mismos, un				
(continuador	valor presente positivo, conforme a un	\$1.000.	Pesos de	Pesos de	
a Serie	modelo que considera: (i) Las características		Chile	Chile	
APVC1)	del grupo de trabajadores o socios que				
	podrían adherir al Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como, números				
	de trabajadores de la Empresa,				
	remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los				
	requerimientos que establezca el Empleador				
	para efectos del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como,				
	condiciones del aporte del empleador,				
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos				
	generales, tales como, comisiones de				
	intermediación, rentabilidad esperada de los				
	fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,				
	costos de administración de las cuentas,				
	costos de administración del fondo, costo de				
	los servicios, etc. La Administradora				
	guardará la documentación de respaldo de las				
	variables consideradas, de la realidad que le				
	sirvió de sustento y la cotización				
	correspondientes, las cuales se encontrarán				
	en todo momento a disposición de la				
	Comisión para el Mercado Financiero.				
	Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)				

		1	T	1	1
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro				
	previsional voluntario, individual o colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	rescate de la serie Plan1 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora,				
	aún cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe y				
	la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe,				Las cuotas de
	al momento de efectuar la inversión cumpla				esta serie serán
	con alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas única y
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				exclusivamente
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				como objeto de
	colectivo con fines previsionales, que sea				inversión en un
	administrado por Principal Administradora				plan de ahorro
	General de Fondos o, (b) se encuentre				previsional
	asegurado bajo una póliza de seguro				voluntario
	autorizada como Plan de Ahorro Previsional				
	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				individual o colectivo de
	trabajador, del empleador y del fisco, se				acuerdo con lo
					establecido en el
	inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos				
	casos anteriores, será necesario que el				Decreto Ley No. 3.500 de 1980.
	partícipe: i) preste servicios para una empresa				3.300 de 1980.
	;ii) para un grupo empresarial, según este				
	término es definido en el artículo 96 de la Ley				
	de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a				
	una Asociación Gremial, Sindical o de				
	cualquier otra naturaleza que busque otorgar				
Plan2	a sus miembros un plan con fines				
(continuador	previsionales, en que la empresa o empresas	¢1 000	Pesos de	Pesos de	
a Serie	del grupo empresarial o la Asociación en su	\$1.000.	Chile	Chile	
APVC2)	caso, haya o hayan celebrado un Contrato de				
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				
	colectivo con fines previsionales, que sea				
	administrado por Principal Administradora				
	General de Fondos; que originen para esta				
	última, durante la vigencia de los mismos, un				
	valor presente positivo, conforme a un				
	modelo que considera: (i) Las características				
	del grupo de trabajadores o socios que				
	podrían adherir al Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como, números				
	de trabajadores de la Empresa,				
	remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los				
	requerimientos que establezca el Empleador				
	para efectos del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como,				
	condiciones del aporte del empleador,				
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos				
	generales, tales como, comisiones de				
	intermediación, rentabilidad esperada de los				

	fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate, costos de administración de las cuentas, costos de administración del fondo, costo de los servicios, etc. La Administradora guardará la documentación de respaldo de las variables consideradas, de la realidad que le sirvió de sustento y la cotización correspondientes, las cuales se encontrarán en todo momento a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero. Mientras se cumplan los requisitos de elegibilidad señalados, el partícipe podrá también ingresar: (i) los aportes del trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii) traspasos desde cualquier otro plan de ahorro previsional voluntario, individual o colectivo; 2. Podrán también acceder a esta serie las inversiones realizadas con el producto de un rescate de la serie Plan2 de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora, aún cuando las condiciones señaladas precedentemente no se encuentren vigentes. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del fondo proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe y la inversión se realiza directamente con el				
Plan3 (continuador a Serie APVC3)	Producto del rescate señalado.  Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones:  1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos o, (b) se encuentre asegurado bajo una póliza de seguro autorizada como Plan de Ahorro Previsional Colectivo, en cuya virtud los aportes del trabajador, del empleador y del fisco, se inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos casos anteriores, será necesario que el partícipe: i) preste servicios para una empresa ;ii) para un grupo empresarial, según este término es definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores; o iii) pertenezca a una Asociación Gremial, Sindical o de cualquier otra naturaleza que busque otorgar a sus miembros un plan con fines previsionales, en que la empresa o empresas del grupo empresarial o la Asociación en su caso, haya o hayan celebrado un Contrato de Ahorro Previsional Colectivo u otro plan colectivo con fines previsionales, que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos; que originen para esta última, durante la vigencia de los mismos, un valor presente positivo, conforme a un modelo que considera: (i) Las características	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión en un plan de ahorro previsional voluntario individual o colectivo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

	del grupo de trabajadores o socios que				
	podrían adherir al Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como, números				
	de trabajadores de la Empresa,				
	1				
	remuneraciones, antigüedad, etc.; (ii) Los				
	requerimientos que establezca el Empleador				
	para efectos del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, tales como,				
	condiciones del aporte del empleador,				
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional				
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro				
	Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos				
	generales, tales como, comisiones de				
	intermediación, rentabilidad esperada de los				
	fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,				
	costos de administración de las cuentas,				
	costos de administración del fondo, costo de				
	los servicios, etc. La Administradora				
	guardará la documentación de respaldo de las				
	variables consideradas, de la realidad que le				
	sirvió de sustento y la cotización				
	correspondientes, las cuales se encontrarán				
	en todo momento a disposición de la				
	Comisión para el Mercado Financiero.				
	Mientras se cumplan los requisitos de				
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá				
	también ingresar: (i) los aportes del				
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)				
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro				
	previsional voluntario, individual o colectivo;				
	2. Podrán también acceder a esta serie las				
	inversiones realizadas con el producto de un				
	rescate de la serie Plan3 de cualquier fondo				
	mutuo administrado por la Administradora,				
	aún cuando las condiciones señaladas				
	precedentemente no se encuentren vigentes.				
	Para este efecto se considerará que el pago				
	por la suscripción de cuotas del fondo				
	proviene de un rescate de las cuotas				
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el				
	mismo día del pago del rescate del partícipe y				
	la inversión se realiza directamente con el				
	producto del rescate señalado.				
	Para suscribirlas es necesario que el partícipe,				Las cuotas de
	al momento de efectuar la inversión cumpla				esta serie serán
	con alguna de las siguientes condiciones:				ofrecidas única y
	1. (a) se encuentre adherido a un Contrato de				exclusivamente
	Ahorro Previsional Colectivo u otro plan				como objeto de
	colectivo con fines previsionales que sea				inversión en un
Dlon 4	administrado por Principal Administradora				plan de ahorro
Plan4	General de Fondos o, (b) se encuentre		Dage 2 de	Dage 2 de	previsional
(continuador	asegurado bajo una póliza de seguro	\$1.000.	Pesos de	Pesos de	voluntario
a Serie	autorizada como Plan de Ahorro Previsional		Chile	Chile	individual o
APVC4)	Colectivo, en cuya virtud los aportes del				colectivo de
	trabajador, del empleador y del fisco, se				acuerdo con lo
	inviertan en la Serie. En cualquiera de los dos				establecido en el
	casos anteriores, será necesario que el				Decreto Ley No.
	partícipe: i) preste servicios para una				3.500 de 1980.
	empresa; ii) para un grupo empresarial, según				
	este término es definido en el artículo 96 de				
<u> </u>	i de la composition de la comp	1	1	<u> </u>	ı

	1 7 1 34 1 1 77 1		I		I	
	la Ley de Mercado de Valores; o iii)					
	pertenezca a una Asociación Gremial,					
	Sindical o de cualquier otra naturaleza que					
	busque otorgar a sus miembros un plan con					
	fines previsionales, en que la empresa o					
	empresas del grupo empresarial o la					
	Asociación en su caso, haya o hayan					
	celebrado un Contrato de Ahorro Previsional					
	Colectivo u otro plan colectivo con fines					
	previsionales, que sea administrado por					
	Principal Administradora General de Fondos;					
	que originen para esta última, durante la					
	vigencia de los mismos, un valor presente					
	positivo, conforme a un modelo que					
	considera: (i) Las características del grupo de					
	trabajadores o socios que podrían adherir al					
	Contrato de Ahorro Previsional Colectivo,					
	tales como, números de trabajadores de la					
	Empresa, remuneraciones, antigüedad, etc.;					
	(ii) Los requerimientos que establezca el					
	Empleador para efectos del Contrato de					
	Ahorro Previsional Colectivo, tales como,					
	condiciones del aporte del empleador,					
	objetivos del Contrato de Ahorro Previsional					
	Colectivo, vigencia del Contrato de Ahorro					
	Previsional Colectivo, etc.; y (iii) Supuestos					
	generales, tales como, comisiones de					
	intermediación, rentabilidad esperada de los					
	fondos, tasas de adhesión, tasas de rescate,					
	costos de administración de las cuentas,					
	costos de administración del fondo, costo de					
	los servicios, etc. La Administradora					
	guardará la documentación de respaldo de las					
	variables consideradas, de la realidad que le					
	sirvió de sustento y la cotización					
	correspondientes, las cuales se encontrarán					
	en todo momento a disposición de la					
	Comisión para el Mercado Financiero.					
	Mientras se cumplan los requisitos de					
	elegibilidad señalados, el partícipe podrá					
	también ingresar: (i) los aportes del					
	trabajador, del empleador y del fisco; y, (ii)					
	traspasos desde cualquier otro plan de ahorro					
	previsional voluntario, individual o colectivo;					
	2. Podrán también acceder a esta serie las					
	inversiones realizadas con el producto de un					
	rescate de la serie Plan4 de cualquier fondo					
	mutuo administrado por la Administradora,					
	aún cuando las condiciones señaladas					
	precedentemente no se encuentren vigentes.					
	Para este efecto se considerará que el pago					
	por la suscripción de cuotas del fondo					
	proviene de un rescate de las cuotas					
	indicadas, cuando éste se hace efectivo el					
	mismo día del pago del rescate del partícipe y					
	la inversión se realiza directamente con el					
	producto del rescate señalado.					
LP3	producto del rescute senatudo.				Esta serie	ectá
(Continuado	Aportes por montos iguales e superiores e ¢1	\$1.000.	Pesos de	Pesos de		
	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	φ1.000.	Chile	Chile	sujeta	a
ra serie E)					comisiones	de

LP180 (Continuado ra serie F)	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.  Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar seis meses.
G	Aportes por montos iguales o superiores a \$1	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Para suscribirlas será necesario que el partícipe haya realizado su aporte por medio de los agentes colocadores que se encuentran informados en la página web www.principal.c l, los cuales tienen costos operacionales inferiores que los demás agentes colocadores.
LPI (Continuado ra serie M)	Para suscribirlas es necesario que el partícipe, al momento de efectuar la inversión cumpla con alguna de las siguientes condiciones:  1. La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie LPI registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora y/o al patrimonio administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A. a través de un contrato de Administración de cartera que no constituya un Plan APV, deberá ser igual o superior a \$500 millones.  2. La inversión, al momento de efectuarse, y sumada al valor total de las cuotas de las series A, I2, LP3 y LP180 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora, deberán ser igual o superior a \$500 millones. Si la suma de las inversiones del partícipe en las series A, I2, LP3 y LP180 de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora alcanza dicho monto, las	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Esta serie está sujeta a comisiones de colocación diferidas al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar treinta días.

	cuotas que el partícipe mantenga en la serie A, I2, LP3 o LP180 de todos los fondos podrán ser traspasados a la serie LPI, sin costo para el partícipe, y siempre y cuando éste lo solicite a través del rescate.				
I2	Para suscribirlas es necesario que se de cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas:  1. La inversión, sumada al valor total de las cuotas de la serie I2 registradas a nombre del partícipe en cualquier fondo administrado por la Administradora deberá ser igual o superior a \$500 millones.  2. La suscripción de las cuotas por parte del partícipe no genere para la Administradora la obligación de pagar comisión de distribución.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
О	Para suscribirlas es necesario que el aporte sea realizado por un fondo que sea administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A.	\$1.000.	Pesos de Chile	Pesos de Chile	

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
A	Hasta un 1,9040% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
В	Hasta un 1,1000% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
С	Hasta un 0,8500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan1 (continuadora Serie APVC1)	Hasta un 0,8500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan2 (continuadora Serie APVC2)	Hasta un 0,7500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan3 (continuadora Serie APVC3)	Hasta un 0,7000% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
Plan4 (continuadora Serie APVC4)	Hasta un 0,6500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP3 (Continuadora serie E)	Hasta un 0,8330% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LP180 (Continuadora serie F)	Hasta un 1,4875% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
G	Hasta un 1,5875% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
LPI (Continuadora serie M)	Hasta un 0,8000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
I2	Hasta un 0,6000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.

О	Hasta un 0,0000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual
			sobre el patrimonio de la Serie.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán aquellos que se señalan a continuación, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo.

Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo;
- b) Procesos de auditoría, peritaje, clasificación de riesgo y publicaciones legales del Fondo;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software;
- d) Honorarios profesionales de abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y su valorización, o bien por disposición legal o reglamentaria;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero;
- f) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- g) Gastos derivados de servicio y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos, incluyendo los contratados con empresas relacionadas, serán de cargo del Fondo siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en esta sección, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso tales gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

También serán cargo del fondo aquellos gastos que se produzcan con ocasión de:

- i. Eventuales impuestos que deba pagar el Fondo por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por éste.
- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

Los gastos indicados en los literales i) y ii) precedentes, en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Remuneración de cargo del partícipe					
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)		
A	No aplica	No aplica	No aplica		
В	Diferido al momento del	Período de permanencia.			

		L (1) 1 0 5 7 11	1 (1) 2 2 2 ( ) 1 7 7 7 1 1
	rescate.	(i) 1 a 365 días	(i) 3,0% (exento de IVA)
		(ii) 366 a 730 días	(ii) 2,0% (exento de IVA)
		(iii) 731 a 1.095 días	(iii) 1,0% (exento de IVA)
		(iv) Más de 1.095días	(iv) 0,0%
		Período de permanencia.	
C	Diferido al momento del	(i) 1 a 365 días	(i) 2,0% (exento de IVA)
С	rescate.	(ii) 366 a 730 días	(ii) 1,0% (exento de IVA)
		(iii) Más de 730 días	(iii) 0,0%
Plan1			
(Continua			
dora Serie	No aplica	No aplica	No aplica
APCV1)			
Plan2			
(Continua			
dora Serie	No aplica	No aplica	No aplica
APCV2)			
Plan3			
(Continua			
,	No aplica	No aplica	No aplica
dora Serie		_	_
APCV3)			
Plan4			
(Continua	No aplica	No aplica	No aplica
dora Serie	rio aprica	T to up nou	Tvo upricu
APCV4)			
		Período de permanencia.	
LP3		(i) 1 a 182 días	(i) 2,380% (IVA incluido)
(Continuadora	Diferido al momento del	(ii) 183 a 365 días	(ii) 1,785% (IVA incluido)
serie E)	rescate.	(iii) 366 a 548 días	(iii) 1,190% (IVA incluido)
SCIIC L)		(iv) 549 a 1.095 días	(iv) 0,595% (IVA incluido)
		(v) Más de 1.095 días	(v) 0,0%
I D100		Período de permanencia.	
LP180	Diferido al momento del	(i) 1 a 182 días	(i) 1,785% (IVA incluido)
(Continuadora	rescate.	(ii) Más de 182 días	(ii) 0,0%
serie F)			
G	No aplica	No aplica	No aplica
	•		·
LPI	D:C :1 1	Período de permanencia.	(i) Hasta 1,19% (IVA incluido)
(Continuadora	Diferido al momento del	(i) 1 a 30 días	(ii) 0,0%
serie M)	rescate.	(ii) Más de 30 días	(ii)
			(/
		(i) No aplica	
I2	No aplica	(i) No aplica	(i) No aplica
О	No aplica	No aplica	No aplica

El porcentaje de comisión de las Series B, C, LP3, LP180 y LPI se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

Para el caso de la Serie LPI la Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

Las comisiones diferidas al rescate para las series B y C no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie B y 24 para la serie C dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Así mismo, para aquellos partícipes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos para la serie LP3 y LP180 dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte sistemático para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. Nº3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

### 4. Remuneración devuelta al Fondo.

	Remuneración a devolver					
Serie	Remuneración de	Remuneración de cargo	% o monto			
	cargo del fondo	del partícipe				
A, B, C, Plan1, Plan2, Plan3,						
Plan4, LP3, LP180, G, LPI, I2 y	No aplica	No aplica	No aplica			
O	_	_	_			

## G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

## 1. Aporte y rescate de cuotas.

1. Aporte y research		
Moneda en que se	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se
recibirán los		realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las
aportes		cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota
conversión de		del día de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al
aportes		valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción si éste se efectuare con posterioridad
		a dicho cierre.
		Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se
		considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.
Moneda en que se	:	Pesos de Chile.
pagarán los		Los rescates serán pagados de la siguiente forma:
rescates		<ul> <li>Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe</li> </ul>
		Vale Vista
		Cheque
Valor cuota para		Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la
la liquidación de		liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día
rescates		de la recepción o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.
		Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo,
		se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros
		en ser rescatados.
Medios para	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través
efectuar aportes y		de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la
solicitar rescates		Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya
		establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de
		suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los
		siguientes medios:

#### a) Interne

 Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos.

El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

# Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

## Fracciones de Cuotas

Si producto de la conversión de los aportes a cuotas del fondo surgen fracciones de cuotas, estas serán contabilizadas para determinar el número de cuotas que corresponda al partícipe y se utilizarán todos los decimales necesarios para ello.

## Planes de suscripción y rescate de cuotas

Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán, y las condiciones particulares de cada plan se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero y lo señalado en la Circular No. 2.171 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

## 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y	:	No aplica
oportunidad para hacerlo		
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica
Condiciones particulares	:	No aplica

### 3. Plan Familia

## Familia para la Series B y C

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B, C o K de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie B,C o K de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B, C o K de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B,C o K, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

## Familia para la Serie LP3

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP3 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP3 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe. Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP3, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

## Familia para la Serie LP180

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LP180 de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LP180 de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el

pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LP180 de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe. Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LP180, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

## Familia para la Serie LPI

Si el partícipe, producto del pago de un rescate proveniente de las series LPI de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., no se cobrará la comisión de colocación diferida al rescate en ese momento sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. La comisión de colocación diferida al rescate, de corresponder según el tiempo transcurrido, se aplicará al momento en que el partícipe realice un rescate no destinado a suscribir cuotas Serie LPI de otro fondo mutuo administrado por Principal. Dicha comisión se aplicará sobre el monto originalmente invertido. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie LPI de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESIÓN DEUDA LARGO PLAZO proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del partícipe. Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series LPI, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL

DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

## 4. Contabilidad del fondo

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo del patrimonio	:	El patrimonio y el valor cuota del Fondo se calcularán en forma diaria,
del fondo		al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor contable	:	Los valores cuotas y número de cuotas en circulación serán difundidos
y cuotas de circulación		a través de la página web de la Administradora, www.principal.cl y en
		las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos,
		antes de las 10:00 am de cada día hábil bancario, se actualizará la
		información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior.
		Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras
		de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentran disponibles los
		valores cuotas para el público en general.

## H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- A) Contratación de Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
- B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La Administradora determinará libremente y en forma mensual la comisión aplicable para cada uno de los tramos de plazo de permanencia, respetando el monto máximo señalado previamente para cada caso. Para estos efectos la Administradora fijará el último día hábil de cada mes la comisión que se aplicará durante todo el mes calendario siguiente en cada tramo, la que será informada oportunamente a los partícipes al efectuar su inversión. Adicionalmente, la comisión determinada para cada tramo en el mes calendario de que se trate será informada en la página web de la Administradora.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos". En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

## D) Cláusulas Transitorias:

- a. La comisión de colocación diferida al rescate que se aplica a la serie LP3, continuadora de la serie E, no se aplicará a aquellos aportes que hayan ingresado a la serie E con anterioridad a su modificación.
- b. Los nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LP180, continuadora de la serie F, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie F con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.
- c. La modificación en el monto mínimo de ingreso, nuevos plazos de permanencia y montos correspondientes a la comisión de colocación diferida al rescate de la serie LPI, continuadora serie M, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie M con anterioridad a su modificación. Dichos aportes estarán sujetos a los plazos y comisiones vigentes a la fecha de la inversión.
- d. Las modificaciones en las condiciones y nuevos requisitos de ingreso correspondientes a la serie C, no serán aplicables a aquellos partícipes y respecto de los aportes que hayan ingresado a la serie C con anterioridad a la modificación. Tampoco serán aplicables a los nuevos aportes que ingresen a la serie C, realizados en conformidad con planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados suscritos con anterioridad a su modificación. Dichos aportes, estarán sujetos a las condiciones de ingreso vigentes a la fecha de inversión o suscripción del plan de inversión periódica.
- e. Respecto de los partícipes que realizaron aportes acogidos al artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, dichos aportantes, que optaron a tal beneficio, podrán mantener o utilizar, según sea cada caso, el derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Lo anterior, sujeto a las disposiciones introducidas por la ley 20.780 y la Circular Nº 11 de 2015 del Servicio de Impuestos Internos.

Comunicaciones a los partícipes	:	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno,
		será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora
		www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día
		hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo
		menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo
		o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo.
		Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas
		que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o
		endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o
		gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y
		negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas
		por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en
		cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad
		Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl),
		serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día
		hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente,
		por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora

		para el partícipe o por carta dirigida a su domicilio en caso que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico.  Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá por correo electrónico o por carta en los términos indicados en el párrafo precedente.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinido
Adquisición de cuotas de propia emisión	:	No aplica
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de beneficios	:	No aplica
Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (Individual o Colectivo), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre el impuesto a la Renta.
Garantías	:	No aplica
Indemnizaciones	:	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N°20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Resolución de controversias	:	Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este reglamento interno de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento.  En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.